



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Constancia secretarial: al Despacho del señor juez el proceso Verbal Sumario Declaración de Pertenencia rad. 2023-00009, informando sobre error de transcripción evidenciado en auto del 21 de marzo de 2023 respecto del número de matrícula inmobiliaria consignado en el numeral quinto de la citada providencia. Sirvase proveer. Galán, 27 de marzo de 2023.


JORGE ALBERTO ORTIZ GÓMEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2023-00009-00

Demandante: Guillermo Ardila Vera

Demandados: Fermín Ardila Vera - Elisa Ardila Vera - Maria Elvira Ardila Vera - Maruja Motta de Ardila - Norberto Guarín Ayala - Ana Lucía Vera de Ardila - Personas Indeterminadas

1. A S U N T O

Echando mano de la facultad otorgada al Juez en el inciso final del dispositivo 286 del Código General del Proceso, según el cual, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, es dable corregir las providencias en «casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella»¹; se procede a subsanar el yerro que campea al interior de la determinación fechada veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)², en el sentido de corregir el numeral quinto del susodicho interlocutorio; esto es, dejar claro que la orden referente a la inscripción de la demanda corresponde al número de matrícula

¹ En la Sentencia T-1097 de 2005 la Corte Constitucional se refirió a la prerrogativa objeto de estudio así: «En Segundo término, el inciso final del artículo 310 del Código de Procedimiento Civil autoriza la corrección de errores por omisión, o por cambio o alteración de palabras, siempre y cuando estén contenido en la parte resolutive de la decisión judicial o influyan en ella. Sobre el alcance de esta disposición, este Tribunal recogiendo la jurisprudencia expuesta por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que: “Los errores de omisión a los cuales hace referencia el artículo 310 son exclusivamente yerrores meramente formales, por razón de la ausencia de alguna palabra o de alteración en el orden de éstas, y no de la omisión de puntos que quedaron pendientes de decisión, (...) ». Debe aclararse que el contenido analizado en el fallo traído a colación se encontraba previsto con idéntica precisión conceptual en el artículo 310 del extinto Código de Procedimiento Civil.

² Auto admisorio de la demanda; ver archivo 010 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

inmobiliaria número 302-6433 y no el 302-4235, como por error de digitación se consignó en la aludida resolución.

Así las cosas, la inexactitud denunciada en el presente proveído es evidente, viéndose esta agencia judicial en la obligación de enmendarla, a fin de precaver futuras contingencias procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN, SANTANDER;**

2. R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el numeral quinto de la parte resolutive del auto calendado veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el cual quedará de la siguiente forma:

QUINTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **302-6433** de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** de **BARICHARA, SANTANDER.**

SEGUNDO: Dejar incólumes los demás apartes de la parte resolutive de la referida decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23025b98b7c302f603ced2b97f2bc6d8311ee5eca2121a09857f536f6551fda0**

Documento generado en 27/03/2023 11:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>